



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
SECRETARIA EJECUTIVA

10 de julio de 2020
SE 204-2020

Señora
María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra
Planificación Nacional y Política Económica

Estimada señora Ministra:

De acuerdo con su oficio de referencia MIDEPLAN-DM-OF-0864-2020, le comunico que el Reglamento Autónomo de Trabajo, artículo 24, inciso c), regula la figura de vacaciones, de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, básicamente en el límite de las mismas.

A continuación el texto de referencia:

CAPÍTULO V - Vacaciones - Artículo 24: Los servidores de CONAPE gozarán de los siguientes períodos de vacaciones, según el tiempo laborado tanto en CONAPE como en otras instituciones públicas:

- a) De cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, quince días hábiles de vacaciones.
- b) De cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, veinte días hábiles.
- c) De diez años y cincuenta semanas en adelante, veintiséis días hábiles.

Para obtener derecho a las vacaciones anuales es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa el funcionario no completare ese plazo por terminación de su relación de servicio, tendrá derecho a vacaciones proporcionales en el tanto de un día de salario por cada mes de servicio como mínimo.

Atentamente,

Efraín Miranda Carballo
Secretario Ejecutivo